

5. Explicación y finalidad del proyecto (2).

6. Distribución por provincias de las contrataciones, con indicación del perfil profesional (sólo para los supuestos contemplados en el art. 8.2.).

C) UNIDAD DE GESTIÓN

1. Duración, con expresión de las fechas de comienzo y fin de la actuación.

2. Composición.

	+ 25	- 25	
Grupo I			TOTAL: _____
Grupo II			
Grupo III			
Grupo IV			
Grupo V			

D) RESUMEN

1. Número total de proyectos presentados

2. Cuantía total a que asciende la subvención solicitada.

3. Número total de puestos de trabajo a cubrir:

	+ 25	- 25	
Grupo I			TOTAL: _____
Grupo II			
Grupo III			
Grupo IV			
Grupo V			

4. Documentos que se acompañan:

- a) Certificado a que se refiere el art. 14 de la Orden de de 1.990 (sólo para Corporaciones Locales).
- b) Otros.

La Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de Abril de 1.989, establecía las normas de procedimiento para la concesión de las ayudas a que se refiere el Decreto antes invocado.

Después de dos años de gestión del mencionado programa y puesto de manifiesto la eficacia del mismo en orden a la colocación de trabajadores que se encuentran en determinadas circunstancias, se detecta, no obstante, la necesidad de dictar una nueva Orden de desarrollo, que derogando la anterior, introduzca en el procedimiento de concesión las modificaciones derivadas de las experiencias obtenidas durante este periodo, para una mayor efectividad de tal programa de ayudas.

A su vez esta Orden recoge la reforma realizada en el artículo 3 del Decreto 249/87, de 14 de Octubre, el cual establece los requisitos personales del desempleado de larga duración así como la preferencia de determinados colectivos a la hora de efectuar las contrataciones.

Dichos colectivos son los mayores de 45 años de edad y las mujeres que deseen reincorporarse al mercado laboral después de un prolongado periodo de inactividad.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Unica del precitado Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre.

DISPONCO.

Artículo 1º.- Esta Orden regula el procedimiento a seguir en la concesión de la ayuda establecida en el Decreto 249/87, de 14 de Octubre sobre Parados de Larga Duración.

Artículo 2º.- Los proyectos que se presenten deben tender a satisfacer necesidades colectivas y/o promover la puesta en marcha de las iniciativas locales de empleo.

Artículo 3º.- Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo oficial que se incorpora como Anexo 1 de esta Orden e ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva que deberá contener cuantos datos figuran en el Anexo II de esta Orden.
2. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente aprobando el proyecto o proyectos presentados y autorizando la solicitud, cuando así se requiera reglamentaria o estatutariamente.
3. Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para sufragar los gastos de materiales que conlleve la ejecución del programa/s aprobado/s. Caso de no existir gastos de materiales la certificación dará fe de tal circunstancia.
4. En el caso de tratarse de Entidades y Asociaciones privadas sin ánimo de lucro se deberá presentar copia de los Estatutos correspondientes.

Artículo 4º.1. La subvención que determina el artículo 5º del Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre, será el equivalente a un mínimo de seis meses de los costes totales de mano de obra, y comprenderá al salario, complementos salariales y los extrasalariales, a tenor de los dispuestos en el Convenio/s Colectivo/s de aplicación en cada caso, así como la cotización empresarial a la Seguridad Social.

Artículo 4º.2. La valoración económica de la subvención descrita

ORDEN de 23 de marzo de 1990, por la que se dictan las normas de procedimiento para la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración, establecidas por Decreto 249/1987, de 14 de octubre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Decreto 249/1.987, de 14 de octubre, establece un programa de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración que no perciban la prestación por desempleo prevista en la Ley 31/1.984, de 2 de agosto de Protección por Desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/1.980, de 8 de octubre.

en el punto anterior constará en los modelos oficiales de Anexos III y IV que aparecen en esta Orden, los cuales acompañarán inexcusablemente a la solicitud.

Artículo 5º. Las solicitudes para las ayudas contempladas en el Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre, dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo, deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo de dicha Consejería, antes del día 15 de Mayo de cada año.

Artículo 6º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo competentes comprobarán que las solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediendo a informarlas y remitirlas a la Dirección General de Cooperativas y Empleo en el plazo de veinte días desde su recepción.

Artículo 7º. Los trabajadores que sean objeto de contratación subvencionable deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Tener cumplidos 25 años de edad.
- b) Figurar inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo con una antigüedad mínima de 12 meses.
- c) No estar percibiendo la prestación por desempleo prevista en el art. 4º.1.a) de la Ley 31/1.984, de 2 de Agosto de Protección por Desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/1.980, de 8 de Octubre.

Lo dispuesto en los tres apartados anteriores se entenderá a la fecha de formalización del contrato.

Artículo 8º. Además del cumplimiento de las exigencias del punto anterior se establece una preferencia a la hora de efectuarse los contratos para los colectivos siguientes:

- a) Mayores de 45 años de edad.
- b) Mujeres que deseen reincorporarse al mercado de trabajo tras un prolongado periodo de inactividad laboral.

Artículo 9º. Emitida Resolución, la Consejería de Fomento y Trabajo transferirá al beneficiario de la subvención la totalidad de la cantidad concedida.

Artículo 10º. La Entidad subvencionada deberá remitir la documentación justificativa de la ejecución del programa/s, según las indicaciones contenidas en la Resolución. Además de ello deberá cumplimentar los Anexos V y VI, que se contienen en esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 10 de Abril de 1.989, por la dictan las normas de procedimiento para la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración establecidas por el Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre.

DISPOSICION FINAL.

Se autoriza al Director General de Cooperativas y Empleo a dictar las normas o instrucciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1990.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I.

SOLICITUD. PARADOS DE LARGA DURACION.

DATOS DEL SOLICITANTE.

Nombre y Apellidos: _____
D.N.I.: _____
en calidad de _____

DATOS DE LA ENTIDAD.

Denominación: _____ Domicilio: _____
Localidad: _____ Provincia: _____
Teléfono: _____ C.I.F.: _____

DATOS BANCARIOS.

Código del Banco: _____
Nombre de la entidad bancaria: _____
Sucursal: _____ Número cuenta corriente: _____
Población: _____

EXPOSICIÓN:

SOLICITA: La subvención de Parados de Larga Duración, establecida en el Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre, para los proyectos que se adjuntan, por un total de A. y contrataciones.

EMITE: SR. DIRECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS Y EMPLEO.

ANEXO II

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO. (Una por cada proyecto).

1. Denominación del proyecto.
2. Explicación y finalidad.
3. Fecha prevista de comienzo y fin de la ejecución del proyecto.
4. Subvención total que se solicita.
5. Número de trabajadores para cuyos contratos se solicita la subvención.
6. Relación de puestos de trabajo a cubrir, encuadrados dentro de las categorías establecidas en el Convenio/s Colectivo/s que resulten de aplicación.
7. Valoración económica, desglosando por cada categoría profesional los distintos conceptos salariales y cuota patronal de cotización laboral, utilizando inexcusablemente el Anexo III de esta Orden.
8. Valoración económica global de todo el proyecto, deberá realizarse conforme al Anexo IV.
9. Tipo de contrato laboral que se vaya a formalizar.
10. Boletín/es Oficial/es y fecha donde se publicó el Convenio/s Colectivo/s de trabajo que sea de aplicación.

OTRA DOCUMENTACION

1. Certificado a que se refiere el art. 3.2. de la Orden.
2. Certificado a que se refiere el art. 3.3. de la Orden.
3. Copia de los Estatutos, caso de tratarse de Entidades y Asociaciones Privadas sin ánimo de lucro.

ANEXO III.

ENTIDAD SOLICITANTE: _____

PROYECTO: _____

CONVENIO APLICABLE.

DENOMINACION: _____

BOLETIN Y FECHA DE PUBLICACION: _____

ANEXO V (1)

JUSTIFICACIONES DE LA SUBVENCIÓN DE PARADOS DE LARGA DURACIÓN. EJERCICIO 1.990.

EXPTÉ:

D.

Secretario/Interventor de (2)

Provincia de

CERTIFICA: Que en el proyecto..... subvencionado por la Consejería de Fomento y Trabajo, dentro del programa de Parados de Larga Duración, D.249/1.987, de 14 de Octubre y Orden de desarrollo, se han empleado los trabajadores que se indican, habiendo sido el coste mensual de los mismos las cantidades que a continuación se detallan, incluyendo en estas, el total de retribuciones salariales, extraesalariales, pagas extras y cuota patronal a la Seguridad Social.

CATEGORÍA PROFESIONAL (3)	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	EDAD	FECHA CONTRATO		C O S T E						S A L A R I A L		T O T A L			
				COMIENZO	TERMINACION	1º MES	2º MES	3º MES	4º MES	5º MES	6º MES	PAGA EXTRA					

(1) Utilícese un modelo para cada proyecto, según el Anexo a la Resolución dictado.

(2) Caso de tratarse de Entidades privadas sin ánimo de lucro se entenderá Tesorero o equivalente según Estatuto.

(3) Ordénense los trabajadores por categoría profesional según el Anexo a la Resolución dictada.

CATEGORÍA PROFESIONAL (3)	APELLIDOS Y NOMBRE	D.M.I.	EDAD	PRIMA GRATUIDAD		COSTE						SALARIAL			TOTAL		
				COMIENZO	TERMINACION	1º MES	2º MES	3º MES	4º MES	5º MES	6º MES	PAGA EXTRA					
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> TOTALES X </div>																	

Lo que certifico a efectos de justificación ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo, del gasto de la subvención concedida en el programa indicado.

SÉLLO

FIRMA

SECRETARIO-INTERVENTOR

En a de

RESUMEN (1)

ANEXO VI

JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION DE PARADOS DE LARGA DURACION.

EXYTE:

1.990

<u>DENOMINACION</u>	<u>TRABAJADORES CONTRATADOS</u>	<u>GASTOS TOTALES MANO DE OBRA INCLUIDA COTIZACION S.SOCIAL</u>
PROYECTO: 1º _____	_____	_____
2º _____	_____	_____
3º _____	_____	_____
4º _____	_____	_____
5º _____	_____	_____
6º _____	_____	_____
7º _____	_____	_____
8º _____	_____	_____
9º _____	_____	_____
10º _____	_____	_____
TOTAL.....		

(1) Debe cumplimentarse en el caso que en la subvención concedida se hayan aprobado distintos proyectos.

SUBVENCION CONCEDIDA SEGUN RESOLUCION n.
GASTOS TOTALES EFECTUADOS (1)..... n.

En a de

ORDEN de 26 de marzo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que prestan los trabajadores del Centro de Salud Virgen del Mar de Almería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada Huelga por Asamblea de Trabajadores del Centro de Salud Virgen del Mar de Almería, a partir del día 2 de abril de 1990 durante 15 días, con carácter de intermitente, día sí día no, en horas de 8,00 de la mañana a las 20,00 horas de la tarde afectando a todos los trabajadores, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este Colectivo justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adaptación de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará a los trabajadores del Centro de Salud Virgen del Mar de Almería, a partir del día 2 de abril de 1990 durante 15 días con carácter de intermitente, en horas de 8,00 de la mañana a las 20,00 horas de la tarde, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Almería, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Almería
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Almería.

ORDEN de 27 de marzo de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), para el día 2 de abril de 1990 desde las 7 horas y con carácter de indefinido, afectando a toda el personal laboral del mencionado Ayuntamiento, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este Colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichas servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), el día 2 de abril de 1990 desde las 7 horas y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación: en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Sevilla

A N E X O

Para el mantenimiento de los servicios imprescindibles a la comunidad, para cada área de los servicios referidos que presta el Ayuntamiento, y especialmente para los de la basura, luz, agua, etc., se mantiene una cuantía de personal laboral en una proporción del 20% del que actualmente, y con normal regularidad vienen prestándose en el citado Ayuntamiento.

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de enero de 1990, por la que se regulan las ayudas dirigidas a la reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial (BOJA núm 19 de 2.3.90).